

STSJ de Catalunya de 26 de junio de 2006, recurso 763/2004

Órganos de representación: afectación de la excedencia forzosa en la condición de delegado de personal o miembro del Comité de Empresa; mantenimiento del vínculo representativo (acceso al texto de la sentencia)

El trabajador, que era delegado de personal, pasa a la situación de excedencia forzosa. ¿Implica esto que el órgano unitario escoge a un nuevo delegado de personal, al considerar que aquel trabajador ha perdido su condición de delegado? **La sentencia plantea si la excedencia forzosa comporta la pérdida de tal condición y, por tanto, el derecho a escoger como delegado al inmediatamente posterior en la lista electoral.**

El TSJ de Catalunya formula las siguientes conclusiones al respecto:

- El ET fija las garantías de los representantes de los trabajadores frente al empresario, pero esto no supone que **estos representantes no hayan también de ser protegidos ante actitudes y comportamientos perjudiciales que tengan su origen en los órganos unitarios o sindicales, que los quieran revocar o sustituir.**
- **La condición de representante va unida a la vinculación del trabajador con la entidad para la cual trabaja.** La desvinculación con la empresa puede ser permanente o parcial; en el primer caso, comporta la extinción de la condición de delegado, en tanto que en la parcial se mantiene esta condición.
- **La legislación prevé la posibilidad de sustitución de los delegados de personal, pero todos los supuestos han de ser interpretados restrictivamente,** ya que con la sustitución se deja sin efecto la voluntad originaria de los trabajadores, al cambiar un trabajador elegido con más votos por otro con menos.
- **La suspensión del contrato de trabajo no implica necesariamente el cese en la función de representación** (así sucede durante la suspensión del contrato con motivo de una IT o cuando el trabajador es despedido en tanto que recae sentencia firme).
- En base a estas consideraciones, **el TSJ de Catalunya razona que la excedencia forzosa, aunque pueda prolongarse mucho en el tiempo, no extingue el mandato representativo del delegado de personal, quien continúa teniendo derecho a ejercer su cargo.** Si los trabajadores valoraran que esta situación perjudica su derecho a ser representados de manera adecuada y permanente podrían optar por la revocación del delegado, acción ésta que no puede ser llevada a cabo ni por el sindicato ni por los órganos judiciales.